10/2025 LUVOTTI, DAMIAN OMAR c/ EN-M JUSTICIA Y OTRO s/AMPARO LEY 16.986

Buenos Aires, 8 de junio de 2026.- JPR

Y VISTOS;

El recurso extraordinario deducido por la parte demandada el 28 de abril de 2026, que fue replicado el 14 de mayo de 2026, contra el pronunciamiento del 14 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

I. Que la resolución dictada por el tribunal no reviste el carácter de sentencia definitiva a los fines del artículo 14 de la ley 48 y del artículo 3°, inciso "a", del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

II. Que la objeción fundada en la doctrina de la arbitrariedad de sentencias no puede ser atendida ya que la decisión impugnada exhibe fundamentos fácticos y jurídicos que son suficientes para considerarla válida.

Por ello, el tribunal **RESUELVE:** desestimar el recurso extraordinario, con costas (artículo 68, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que suscriben la presente decisión dos integrantes de la sala por hallarse vacante el tercer cargo (art. 109 del R.J.N.).

Fecha de firma: 08/06/2026
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#39636059#504105772#20260608130330283

Fecha de firma: 08/06/2026
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#39636059#504105772#20260608130330283